



DECRETO N° 1186
NEUQUÉN, 26 NOV 2024

VISTO:

El Expediente OE-10036-P-2024, el Expediente N° 540-541 - Año 2024 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de queja interpuesto por el señor **VICTOR MANUEL PÉREZ, D.N.I. N° 26.357.475**, contra la resolución dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Victor Manuel Pérez D.N.I., N° 26.357.475, interpuso recurso de queja con fecha 21 de noviembre de 2024, contra la resolución dictada por el Juzgado Municipal de Faltas N° 1 Secretaría N° 2, en el Expediente N° 540-541/2024, con fecha 13 de noviembre de 2024, solicitando se revoque tal decisión y se conceda el recurso de apelación que había interpuesto;

Que inicialmente, con fecha 20 de septiembre de 2024, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, dictó sentencia definitiva en el Expediente N° 540-541/2024, mediante la cual condenó al señor Pérez como autor responsable de las faltas previstas en los artículos 38° y 38°) bis de la Ordenanza N° 12028, imponiéndole el pago de tres mil quinientos (3500) módulos con más ciento setenta y cinco (175) módulos en concepto de costas y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en el artículo 12°) inciso 2) apartado d) del Código de Faltas;

Que la sentencia definitiva fue debidamente notificada el día 24 de septiembre de 2024, conforme surge de la cédula de notificación, obrante a fojas 32/33vta del Expediente N° 540-541/2024 del referido juzgado;

Que el día 07 de octubre de 2024 el señor Pérez interpuso recurso de apelación, ante el juzgado decisor y éste, con fecha 13 de noviembre de 2024, procedió a rechazarlo por extemporáneo, conforme surge de la providencia obrante a fojas 40 del expediente anteriormente citado;

Que el señor Pérez fue notificado el día 14 de noviembre del 2024 del mencionado rechazo, mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, obrante a fojas 41 del presente Expediente;

Que seguidamente, con fecha 21 de noviembre de 2024, se presentó el señor Pérez interponiendo recurso de queja, de conformidad con lo normado por el artículo 125°) de la Ordenanza N° 12027, solicitando se revoque la denegatoria del recurso de apelación interpuesto en el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, contra la sentencia definitiva, y se haga lugar al mismo;

Que el recurrente fundó su queja en lo que considera y

Dra. **MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora de Asesoría Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1186-24

describe como una afectación de principios constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio que le ocasiona perjuicios irreparables;

Que posteriormente, tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, expidiéndose mediante Dictamen N° 901/24, propiciando el rechazo del recurso de queja en todas y cada una de sus partes;

Que en ese sentido, sostuvo que en cuanto a los recaudos de tiempo y forma la recurrente no ha dado debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 123°) y 125°) de la Ordenanza N° 12027;

Que referido artículo 123°) de la citada Ordenanza establece: *"RECURSOS DE APELACIÓN. El recurso de apelación procederá contra las sentencias definitivas, y se concederá con efecto suspensivo. El recurso deberá ser en relación, y se interpondrá en forma fundada ante la autoridad que lo dictó, dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia, expresándose agravios en el mismo acto. Las actuaciones se elevarán de inmediato al Órgano Ejecutivo Municipal"*;

Que en ese marco, la Dirección resaltó que conforme la propia norma lo prevé, el plazo previsto para la interposición del recurso es de cinco (5) días y surge de las actuaciones obrantes en el Expediente N° 540-541/2024 del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, que habiendo sido el señor Pérez debidamente notificado de la sentencia definitiva el día 24 de septiembre de 2024, al haber interpuesto recurso de apelación el día 07 de octubre de 2024, el mismo fue correctamente rechazado por extemporáneo, conforme la resolución del día 13 de noviembre de 2024 emitida por la Jueza de Faltas N° 1, Secretaría N° 2;

Que asimismo la Dirección Municipal mencionada expresó que en cuanto al recurso de queja impetrado por el recurrente, el artículo 125°) reza: *"RECURSO DE QUEJA. Cuando sea denegado un recurso en el que debiera entender el Órgano Ejecutivo Municipal, ante éste podrá presentarse directamente en queja el recurrente, a los efectos que se declare mal denegado el recurso. La queja se interpondrá por escrito, dentro de los tres (3) días de notificada la resolución denegatoria.- El Órgano Ejecutivo Municipal requerirá de inmediato al Juez interviniente informe o si lo estimare necesario la remisión de la causa en un plazo de tres (3) días. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá expedirse dentro de cinco (5) días de recibido el informe o la causa. Si la queja fuere denegada, se informará o se devolverán las actuaciones al Juzgado interviniente. En caso contrario, se declarará mal denegado el recurso y procederá a resolver el mismo."*;

Que en ese orden de ideas manifestó que conforme obra a fojas 41 vta del Expediente N° 540-541/2024 del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, el señor Pérez fue debidamente notificado el día 14 de noviembre de 2024 del rechazo del recurso de apelación, por lo que al haber interpuesto la queja el día 21 de noviembre de 2024, dicha interposición resulta



1186-24

a todas luces extemporánea;

Que sin perjuicio de la extemporaneidad irrefutable, la Dirección Municipal citada, también refirió que es dable destacar que la parte impugnante no logró demostrar en concreto ni poner en evidencia los vicios que invoca, como así tampoco desvirtuó los argumentos de la Jueza de Faltas en orden a la falta de acreditación del gravamen que le produjo la denegatoria del recurso de apelación;

Que finalmente también expresó que la pretendida impugnación carece del debido fundamento, toda vez que el recurso está desprovisto de los argumentos que prueben el yerro, lo cual resulta inhábil para activar la revisión extraordinaria que se pretende;

Que en lo que respecta al cumplimiento de las garantías del debido proceso adjetivo, la citada Dirección Municipal sostuvo que las mismas han sido debidamente respetadas;

Que consiguientemente, no resultan atendibles las manifestaciones del recurrente para que el recurso de queja prospere;

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester emitir la norma legal correspondiente rechazó el recurso de queja interpuesto por el señor Pérez, contra la resolución del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén que rechazara el recurso de apelación interpuesto por el quejoso contra la sentencia definitiva de fecha 20 de septiembre de 2024, por resultar palmariamente extemporáneo, obrante en el Expediente N° 540-541/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de queja ----- interpuesto por el señor **Victor Manuel Pérez D.N.I. N° 26.357.475**, contra la resolución de fecha 13 de noviembre de 2024, dictada por la Jueza de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, obrante a fojas 40 del Expediente N° 540-541 Año 2024, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, a fojas 30/33vta, recaída en el Expediente TMF N° 540-541 del año 2024.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE, a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales, al señor Victor Manuel Pérez, lo dispuesto en la

Dra. MARÍA LUCIANA AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

1186-24

presente norma legal.

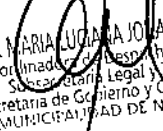
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de
----- Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente,
archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO
HURTADO


Dra. MARÍA LUCIANA JOMAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN